

ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2020/MDLM

La Molina, 11 de junio del 2020.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto; en Sesión Extraordinaria de Concejo Virtual de la fecha, el Memorando N° 646-2020-MDLM-GM, de fecha 05 de junio del 2020, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta para la aprobación de la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento del “Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina”, la cual se encuentra bajo el supuesto de contratación directa establecida en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal c) del artículo 100° de su Reglamento, para lo cual adjunta el Informe N° 061-2020-MDLM-GAJ, de fecha 05 de junio del 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 269-2020-MDLM-GAF/SGL, de fecha 05 de junio del 2020, de la Subgerencia de Logística, el Memorando N° 405-2020-MDLM-GPPDI, de fecha 04 de junio del 2020, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 003-2020/MDLM, de fecha 21 de enero del 2020, se aprueba la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento del “Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina”, por el plazo de ciento veinte días calendario o hasta que se formalice la contratación correspondiente, por el monto de S/1'199, 000.00, procedimiento establecido en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, y literal c) del artículo 100° de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con fecha 27 de enero del 2020, se suscribió el Contrato N° 001-2020/MDLM, derivado de la Contratación Directa N° 001-2020-MDLM, para la Contratación del “Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina”, con la empresa SATELLITE S.A.C., por el monto de S/1'144,904.00, un millón ciento cuarenta y cuatro mil novecientos cuatro y 00/100 soles, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante el Memorandum N° 403-2020-MDLM-GAF, de fecha 31 de enero del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, hacer una evaluación técnica y real de las unidades vehiculares que debieran asignarse a las diferentes unidades de organización;

Que, mediante el Memorando Múltiple N° 001-2020-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 25 de febrero del 2020, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, remite a todas las unidades de organización, los Términos de Referencia del Servicio de Renting Vehicular, para su respectiva revisión;

Que, mediante el Memorando N° 107-2020-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 02 de marzo del 2020, la Subgerencia Servicios Generales y Patrimonio, remite a la Subgerencia de Logística los Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Renting Vehicular;

Que, mediante el Informe N° 176-2020-MDLM-GAF/SGL, de fecha 03 de marzo del 2020, la Subgerencia de Logística, solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, determinar si el servicio solicitado cuenta con la debida disponibilidad presupuestal, atendiendo a los precios históricos de la contratación;

Que, mediante el Memorandum N° 271-2020/MDLM-GPPDI, de fecha 04 de marzo del 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, comunica a la Subgerencia de Logística que, respecto a la asignación presupuestal para la contratación del Servicio de Renting Vehicular en el presente año fiscal, se registra un saldo presupuestal de S/2'364, 505.00;

Que, mediante el Memorando N° 324-2020-MDLM-GAF-SGL, de fecha 05 de marzo del 2020, la Subgerencia de Logística informa a la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, respecto del Saldo Presupuestal Anual para el servicio de renting, informándole que el requerimiento se debe ajustar a dicho marco para poder iniciar los actos preparatorios para el procedimiento de selección respectivo;

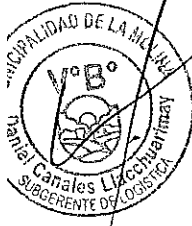
Que, mediante Memorando N° 325-2020-MDLM-GAF-SGL, de fecha 05 de marzo del 2020, la Subgerencia de Logística solicita a la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, que remita a la brevedad su requerimiento para el servicio de renting, para poder iniciar los actos preparatorios para el procedimiento de selección respectivo, conforme a la programación del Plan Anual de Contrataciones 2020;



Municipalidad de La Molina



Que, mediante Informe N° 124-2020-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 10 de marzo del 2020, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, el replanteamiento del total de las unidades vehiculares solicitadas por las unidades de organización, atendiendo a la insuficiente disponibilidad presupuestal informada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, para la Contratación del Servicio de Renting en los términos inicialmente requeridos;



Que, mediante el Memorando N° 127-2020-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 11 de marzo del 2020, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, solicita a la Subgerencia de Logística, se efectúe las acciones administrativas que correspondan a fin de continuar con la Contratación del Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina, conforme los Términos de Referencia que adjuntan;



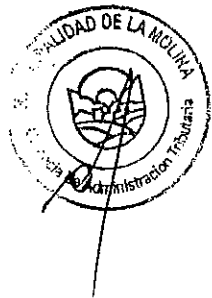
Que, mediante el Memorando N° 378-2020-MDLM-GAF/SGL, de fecha 27 de marzo del 2020, la Subgerencia de Logística, hace de conocimiento de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, el informe de Indagación de Mercado para la Contratación del Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina, por el valor estimado ascendente a S/18'573 780.00, por un periodo de treinta y seis meses;

Que, mediante correo institucional, de fecha 03 de abril del 2020, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, se sirva requerir la habilitación y certificación presupuestal correspondiente a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, por el monto de S/18,573,780.00, a efectos que sea remitido a la Subgerencia de Logística para que esta pueda proseguir con los actuaciones preparatorias correspondientes;



Que, mediante el Memorandum N° 1131-2020-MDLM-GAF, de fecha 03 de abril del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita la habilitación y certificación presupuestal a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, por el monto de S/18'573, 780.00, en mérito al Informe de Indagación de Mercado alcanzado por la Subgerencia de Logística;

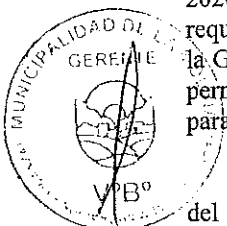
Que, mediante correo institucional, de fecha 08 de abril del 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas que, en el caso del renting vehicular para el presente año, solo se cuenta con una disponibilidad de S/2'364,505.00; y, de acuerdo a su cotización hay un déficit por cubrir de S/1'323,410, no habiendo presupuesto de donde completar;



Que, mediante el Memorandum N° 327-2020-MDLM-GPPDI, de fecha 09 de abril del 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas que, de acuerdo a la indagación de mercado presentada por la Subgerencia de Logística, se determina que no existen los créditos presupuestarios para su atención en el presente año 2020, por la suma de S/3'611,568,33, existiendo solo respecto del año 2020, un saldo presupuestal para la atención del Servicio de Renting, ascendente a la suma de S/2'343 337,00, por lo cual obra un saldo faltante de S/1'268 231.33, para la atención de la contratación solicitada;



Que, mediante el Memorando N° 045-2020-MDLM-GAT, de fecha 13 de abril del 2020, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe respecto a los ingresos tributarios (impuestos predial - árbitros municipales) del presente ejercicio, indicándose que, durante la segunda quincena de marzo debido a la pandemia del COVID-19, se estableció Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso orden de inmovilización social obligatoria; y que, estas disposiciones vienen afectando de forma considerable la economía nacional, y por ende la disminución en la captación de recursos (tributos municipales); asimismo precisa que, al 09 de abril del 2020, se tiene una ejecución del S/303,850.54;



Que, mediante el Informe N° 152-2020-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 30 de abril del 2020, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, requerir a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a la Subgerencia de Tesorería y a la Gerencia de Administración Tributaria, remitir la información presupuestal, financiera y de recaudación, que permita determinar el cambio de necesidad y replanteamiento de contratación de "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina";

Que, mediante el Memorando N° 408-2020-MDLM-GAF/SGL, de fecha 08 de mayo del 2020, la Gerencia de Logística, hace de conocimiento de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, la pronta culminación del plazo de ejecución del Contrato N° 001-2020/MDLM;



///...



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2020/MDLM

Que, mediante el Informe Múltiple N° 001-2020-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 08 de mayo del 2020, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio solicita a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Movilidad Sostenible, remitan su requerimiento correspondiente al "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina";

Que, mediante el Memorando Múltiple N° 003-2019-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 12 de mayo del 2020, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, solicita a la Gerencia de Tecnologías de Información, a la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad y a la Subgerencia de Operaciones Ambientales, remitan su requerimiento correspondiente al "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina";

Que, mediante el Informe N° 165-2020-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 13 de mayo del 2020, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, los nuevos Términos de Referencia, a fin de continuar con las actuaciones preparatorias para la contratación del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina";

Que, mediante el Informe N° 59A-2020-MDLM-GAF, de fecha 18 de mayo del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, informó a la Gerencia Municipal, sobre la actualización del Informe N° 049-2020-MDLM-GAF, sobre recaudación de ingresos donde se consigna entre otros aspectos, que para el mes de marzo se recaudó 59% menos, para el mes de abril 88% menos y para el mes de mayo se iba recaudando 93% menos;

Que, mediante el Informe N° 166-2020-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 18 de mayo del 2020, la Subgerencia de Servicios Generales hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, su requerimiento solicitando la Contratación del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina" por el plazo de 120 días;

Que, mediante la Resolución N° 084-2020-MDLM-GAF, de fecha 22 de mayo del 2020, se aprueba la Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020, a efectos de incluir el procedimiento de selección: Contratación del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina";

Que, mediante el Memorándum N° 0168-2020-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 02 de junio del 2020, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, hace de conocimiento de la Subgerencia de Logística los nuevos términos de referencia, en el cual se incorporan protocolos de protección sanitaria con la finalidad de prevenir futuros contagios por el COVID-19;

Que, mediante el Memorando N° 455-2020-MDLM-GAF/SGL, de fecha 04 de junio del 2020, la Subgerencia de Logística hace de conocimiento del Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio, el Informe de Indagación de Mercado para la Contratación del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina", por el valor estimado ascendente a S/.1'113,104.00, por un periodo de 120 días calendarios;

Que, mediante el Memorando N° 174-2020-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 04 de junio del 2020, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, se ratifica en lo señalado en su Informe N° 166-2020-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 18 de mayo del 2020;

Que, mediante el Memorando N° 405-2020-MDLM-GPPDI, de fecha 04 de junio del 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, hace de conocimiento a la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, que se reafirma en lo señalado en el Memorándum N° 375-2020-MDLM-GPPI, de fecha 21 de mayo del 2020, confirmando que existen los créditos presupuestarios autorizados en el presente Año Fiscal 2020, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002081, de fecha 21 de mayo del 2020, emitido a través del SIAF;

Que, mediante el Informe N° 267-2020-MDLM-GAF-SGL, de fecha 04 de junio del 2020, la Subgerencia de Logística solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, se realicen las coordinaciones necesarias para que se apruebe el Expediente de Contratación para la Contratación del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina", bajo el procedimiento de Selección de Contratación Directa, por un valor estimado de S/.1'113,104.00, incluidos los impuestos de Ley;

///...

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2020/MDLM

Que, mediante el Memorándum N° 1443-2020-MDLM-GAF, de fecha 04 de junio del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, aprueba el expediente de contratación para la contratación del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina";

Que, mediante el Informe N° 269-2020-MDLM-GAF-SGL, de fecha 05 de junio del 2020, la Subgerencia de Logística, remite el expediente de contratación a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cual contiene su informe técnico sustentatorio respecto a la contratación directa por situación de desabastecimiento del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina";

Que, mediante el Informe N° 076-2020-MDLM-GAF, de fecha 05 de junio del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a la Gerencia Municipal, el expediente de contratación, a fin que se continúe con el trámite administrativo correspondiente, y el pleno del concejo municipal proceda de acuerdo a sus atribuciones, respecto a la contratación directa por situación de desabastecimiento para la contratación del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina";

Que, mediante el Memorando N° 641-2020-MDLM-GM, de fecha 05 de junio del 2020, la Gerencia Municipal, remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal sobre la contratación directa planteada;

Que, mediante el Informe N° 061-2020-MDLM-GAJ, de fecha 05 de junio del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, en el sentido de que, es de la opinión de:

- Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, al amparo de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considera que es factible legalmente la aprobación de la contratación directa por situación de desabastecimiento del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina", la cual se encontraría bajo el supuesto de contratación directa establecida en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal c) del artículo 100° de su Reglamento.
- Que, considerando lo señalado en los numerales 2.49 al 2.51 de su informe, considera que nos encontramos dentro del supuesto de salvedad precisada en el subliteral c.2) del literal c) del artículo 100° del precitado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que, no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa; situación por la que se ratifica en la factibilidad legal de la aprobación de la Contratación Directa por situación de Desabastecimiento del Servicio de Renting Vehicular precisado en el párrafo que antecede.
- Que, la contratación directa deberá ser aprobada mediante Acuerdo de Concejo municipal, conforme a lo señalado en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 35) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Que, la contratación directa solo podrá ser aprobada por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación de desabastecimiento y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales, como es el caso de esta municipalidad, representan al vecindario y tienen por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, el artículo VIII de su

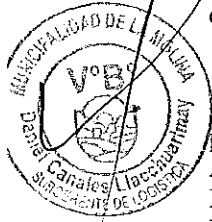


Municipalidad de La Molina



...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2020/MDLM

Título Preliminar establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;



Que, los sistemas administrativos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, nacional, regional y local, siendo por tanto de aplicación a todas las municipalidades, sean estas provinciales, distritales y/o de centros poblados; y, entre los sistemas administrativos, se encuentra el de Abastecimiento, conforme se establece en el numeral 2) del artículo 46° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, lo cual es concordante con lo precisado en el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, y que se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, garantizando así que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;



Que, de acuerdo al numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1436 - Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Abastecimiento es el sistema administrativo conformado por el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras orientados al logro de los resultados, a través de los procesos de la cadena de abastecimiento público; cuya rectoría, es ejercida por la Dirección General de Abastecimiento;



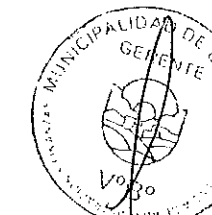
Que, de acuerdo al artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1439, la Dirección General de Abastecimiento es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico - normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público; así como monitorear, supervisar y evaluar la gestión de dichas actividades;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo del 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, establece medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, señalando que las instituciones públicas deben coadyuvar en la implementación de las disposiciones dadas, el mismo que ha sido prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo del 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, precisándose entre otras, en sus artículos 1°, 2°, 3° y 4°, el establecimiento del aislamiento social obligatorio, el acceso solo a servicios públicos y bienes y servicios esenciales, la limitación del derecho de la libertad de tránsito de la personas, lo que incluye la inmovilización social obligatoria en los términos precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM; el cual, ampliado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo del 2020 hasta el martes 30 de junio del 2020;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y atendiendo al impacto que la situación señalada en los considerandos anteriores pudiera tener en el trámite de las contrataciones públicas y demás actividades de la cadena de abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento, dispuso la suspensión a partir del 16 de marzo del 2020 y por quince (15) días, el cómputo de plazos de procedimientos de selección y dictó otras medidas en materia de abastecimiento;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 002-2020-EF-54.01, se prorrogó la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020; señalándose en su artículo 2° como excepciones, entre otros, a aquellos procedimientos que las entidades, en el marco del cumplimiento de sus funciones, consideren esenciales para preservar la vida, salud y seguridad de la población,



///...



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2020/MDLM

bienes e infraestructura pública, aun cuando no se encuentren relacionados con la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19) y su atención, bajo responsabilidad de su titular, y siempre que se tomen las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 003-2020-EF-54.01, en atención a la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorrogó la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril del 2020 hasta el 26 de abril del 2020; señalándose en su artículo 2° como excepciones, entre otros, a aquellos procedimientos que las entidades, en el marco del cumplimiento de sus funciones, consideren esenciales para preservar la vida, subsistencia, salud y seguridad de la población, bienes e infraestructura pública, aun cuando no se encuentren relacionados con la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19) y su atención, bajo responsabilidad de su titular y siempre que se tomen las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 004-2020-EF-54.01, en atención a la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se prorrogó la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril del 2020; señalándose en su artículo 2° como excepciones, entre otros, a aquellos procedimientos de selección que las entidades públicas consideren esenciales en el marco del cumplimiento de sus funciones, debiendo establecer las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno, bajo responsabilidad de su titular;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 005-2020-EF54.01, en atención a la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se prorrogó la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, por el término de catorce (14) días calendario, desde el 11 de mayo del 2020 hasta el 24 de mayo del 2020; señalándose en su artículo 2° como excepciones, entre otros, a los procedimientos de selección que las entidades públicas consideren prioritarios en el marco del cumplimiento de sus funciones, debiendo establecer las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno y cumplir las disposiciones sanitarias correspondientes, bajo responsabilidad de su titular;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, se dispuso el reinicio de plazos de los procedimientos suspendidos en los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01;

Que, considerándose que la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio señaló en su Informe N° 166-2020-MDLM-GAF-SSGP, que, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, se dispuso a partir del 16 de marzo del 2020 la suspensión de convocatorias de procedimientos de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos procedimientos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; y posteriormente, la precitada Resolución Directoral fue prorrogada mediante las Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF-54.01, 003-2020-EF-54.01, 004-2020-EF-54.01 y 005-2020-EF/54.01, hasta el 24 de mayo del año 2020, razón por la cual era imprevisible que se dispusiera la suspensión de las convocatorias de los procedimientos de selección y con ello verse imposibilitado de proseguir con los actos conducentes a la contratación del servicio de renting vehicular de la entidad;

Que, sobre el particular, se advierte que la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, en su calidad de área usuaria, por interpretación errónea de la normas legales vigentes, consideró que la convocatoria para el procedimiento de selección (concurso público) para la contratación del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina", quedó suspendida, por las Resoluciones Directorales N° 001-2020-EF-54.01, 002-2020-EF-54.01, 003-2020-EF-54.01, 004-2020-EF-54.01 y 005-2020-EF/54.01, hasta el 24 de mayo del presente año, y que mediante el artículo único de la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, se dispuso que a partir del 15 de mayo del 2020, se reiniciaban los plazos de los procedimientos suspendidos en los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01; sin embargo, la precitada Subgerencia no tuvo en consideración las excepciones que en los precitados dispositivos legales se establecían en el artículo 2° de las citadas resoluciones;

///...



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2020/MDLM

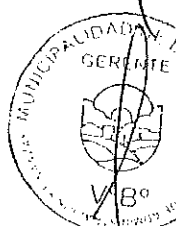
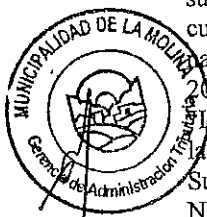
Que, por ello, siendo que mediante el servicio de renting vehicular se realizan actividades que se consideran prioritarias para esta Institución Edil, conforme a lo señalado en el numeral 3.18 del punto 3 del Informe N° 166-2020-MDLM-GAF-SSGP de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio y los numerales 3.10 y 3.11 del Informe N° 269-2020-MDLM-GAF-SGL, de la Subgerencia de Logística, no se debió considerar como suspendida la convocatoria del procedimiento de selección (previo desarrollo de las actuaciones preparatorias correspondientes) que daría continuidad al servicio contratado derivado de la Contratación Directa N° 001-2020-MDLM, aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2020/MDLM, siendo que se encontraba inmerso dentro de los supuestos de excepción establecidos en las precitadas Resoluciones Directorales N° 001-2020-EF-54.01, 002-2020-EF-54.01, 003-2020-EF-54.01, 004-2020-EF-54.01 y 005-2020-EF/54.01;

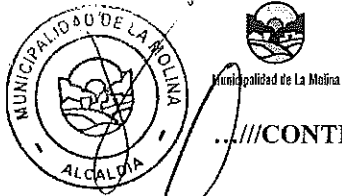
Que, asimismo, es menester resaltar que de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, nunca se encontró suspendida la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina", la misma que debió ser impulsada oportunamente por el área usuaria, previo desarrollo de las actuaciones preparatorias respectivas, conforme a las excepciones señaladas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01; asimismo, cabe precisar que se encontraba dentro de la misma, dado lo dispuesto por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que establece la responsabilidad de los gobiernos locales, de contribuir con el cumplimiento de lo dispuesto por el precitado Decreto Supremo, y en las excepciones dispuesto por el artículo 2° de las resoluciones Directorales N° 002-2020-EF-54.01, 003-2020-EF-54.01, 004-2020-EF-54.01 y 005-2020-EF/54.01 y 005-2020-EF/54.01, dado que además de encontrarse en el supuesto precisado anteriormente, habilitaban la continuidad de nuestras funciones esenciales o prioritarias, las mismas que en el presente caso no han sido consideradas por los operadores administrativos correspondientes;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en sus artículos 16° al 23° regulan la figura del Trabajo Remoto, que se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita; siendo por otra parte que el gobierno nacional, con fecha 05 de mayo del 2020 publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, que aprueba los lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", cuya Segunda Disposición Complementaria Final establece que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emita la normativa complementaria que corresponda, en el marco de sus competencias, para la mejor aplicación de lo dispuesto en los referidos Lineamientos; en este contexto, dicha autoridad de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, constituye, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado; y, en este contexto, aprueba la "Guía Operativa para la Gestión de Recursos Humanos durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19", a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE, la misma que se publicó en el mencionado Diario Oficial "El Peruano" el 06 de mayo del 2020; y, cabe precisar que respecto al trabajo remoto SERVIR, antes de la dación de la citada, solo emitió dos (02) comunicados de manera general, los cuales si bien no constituyen actos normativos, constituyen una orientación o lineamiento que promueve o privilegia el trabajo remoto; cabe precisar que dichos comunicados se emitieron con fechas 23 de marzo del 2020 y 25 de marzo del 2020, no existiendo antes de la dación de la mencionada Guía, una normativa clara al respecto;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Administración y Finanzas, se tiene un déficit en la recaudación; y que, de la información por el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones de esta entidad, se puede colegir que para la dación de la Ordenanza N° 390/MDLM "Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2020", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de diciembre del 2020, y conforme obran en sus antecedentes entre otros documentos, el Informe N° 15-2019-MDLM-GAT-SRFT, de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Memorandum N° 2305-2019-MDLM-GM-GPPDI, siendo que en este último se precisa que, del resultado se determina que la propuesta de subvención del costo demandado en la prestación de los servicios señalados por la suma de S/6,724.096.05 soles, resulta factible de ser asumido por la entidad, por lo que la Gerencia de Administración Tributaria deberá realizar los ajustes necesarios en la fase de ejecución del año 2020;

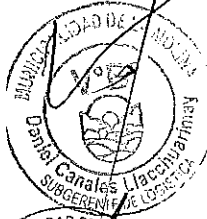
///...





...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2020/MDLM

Que, asimismo, de la evaluación de la información referida por el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones de esta entidad respecto a la Ordenanza N° 396/MDLM, Ordenanza que establece el Programa de Incentivos para Promover el Desarrollo Económico Local y Apoyo a la Población Vulnerable en la Jurisdicción del Distrito de La Molina, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de enero del 2020, obran como antecedentes el Informe N° 42-2019-MDLM-GAT-SREC, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, y el Memorándum N° 2629-MDLM-GPPDI, de fecha 30 de diciembre del 2019, y en el que se afirma que, el resultado se determina que la propuesta de subvención del costo demandado por la prestación de los servicios señalados por la suma de S/2'153.207.82 soles, resulta factible de ser asumido por la entidad, por lo que la Gerencia de Administración Tributaria deberá realizar los ajustes necesarios en la fase de ejecución del año 2020;



JORGE GUERRERO R.
GERENTE DE SERVICIOS
GERENCIALES
Y PATRIMONIO (P)
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Estando lo dicho en los considerandos que anteceden, y lo argumentado tanto por el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, se puede apreciar que, el incumplimiento de pagos de los administrados durante los meses de marzo, abril y mayo, ha impactado también en los compromisos de subvención de los arbitrios y de los servicios que se financian con los mismos, incluyendo el de Renting Vehicular, cuya contratación directa es materia del presente Acuerdo de Concejo;



Que, en el Memorándum N° 1131-2020-MDLM-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita la habilitación y certificación presupuestal a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional por el monto de S/18'573 780,00, a fin que se continúe con las actuaciones preparatorias conducentes a realizar la contratación del servicio de Renting Vehicular, siendo que mediante Memorándum N° 327-2020-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional indica que, de acuerdo a la indagación de mercado presentada por la Subgerencia de Logística, se determina que no existen los créditos presupuestarios para su atención en el presente año 2020, por la suma de S/3'611,568,33, existiendo solo respecto del año 2020, un saldo presupuestal para la atención del Servicio de Renting, ascendente a la suma de S/2'343,337.00, por lo cual obra un saldo faltante de S/1'268, 231,33, para la atención de la contratación solicitada; por lo que se considera que, el comportamiento de los administrados señalado en los considerandos precedentes, ha tenido un impacto durante el desarrollo de las actuaciones vinculadas al proceso de la contratación del Servicio de Renting Vehicular;

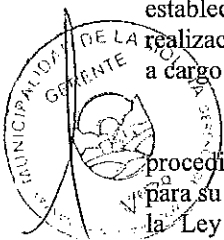


Que, en relación a la norma aplicable a la contratación directa ante una situación de desabastecimiento del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina", y considerando que la contratación directa es un procedimiento de selección autónomo, la Ley aplicable será la aprobada mediante Ley N° 30225, y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero del 2019, y el Reglamento aplicable será el aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente a partir del 15 de diciembre del 2019; ello, de conformidad a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;



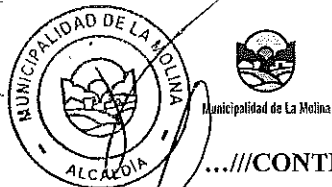
Que, la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, implica que las entidades obtengan los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario; asimismo, es de señalar que el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que, la contratación de bienes, servicios u obras con cargo de fondos públicos se efectúe, obligatoriamente por licitación pública o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley de la materia;

Que, asimismo, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; y, los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;



Que, el numeral 53.2 del artículo 53° del Reglamento señala que, la determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento; por su parte, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley dispone que, excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2020/MDLM

Que, al respecto, es necesario considerar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° que, excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, por su parte, en el literal c) del artículo 100° del Reglamento se establece sobre el empleo de la Contratación Directa que, la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo; se indica además que, dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías, solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; adicionalmente, se señala en el subliteral c.2) que, no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las contrataciones por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento, señala que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, razón por la cual la contratación directa por situación de desabastecimiento, materia del presente Acuerdo de Concejo, no puede ser delegable;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento establece que, el Acuerdo del Concejo Municipal, que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, en virtud de la aprobación de una contratación directa, la entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la misma de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades exigencias y garantías propias de estas fases, conforme se desprende del numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento, en el que se señala que, las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

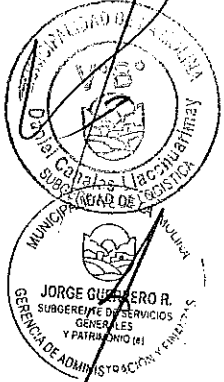
Que, respecto al cumplimiento de las condiciones, requisitos, formalidades, exigencias y garantías previstas en la normativa de contrataciones, en el presente caso, resulta necesario determinar si las actuaciones preparatorias referidas a la contratación directa del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina", cumplen las condiciones, requisitos, formalidades, exigencias y garantías previstas en la normativa de contrataciones, para lo cual se tiene lo siguiente:

- Mediante el Memorándum N° 0168-2020-MDLM-GAF-SSGP, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, hace de conocimiento de la Subgerencia de Logística la formulación de su requerimiento, adjuntando para ello los Términos de Referencia reformulados.
- Mediante el Memorando N° 455-2020-MDLM-GAF-SGL, se elaboró el informe de indagación de mercado, el mismo que conforme a lo señalado por la Subgerencia de Logística mediante el Informe N° 269-2020-MDLM-GAF/SGL, ha sido elaborado conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado y ha permitido establecer el correspondiente valor estimado, contiene las características y condiciones exigidas, con lo que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el marco legal para la contratación directa por desabastecimiento.
- La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 0000002081, de fecha 21 de mayo del 2020, por el importe de S/.1'113,104.00, la cual fue reafirmado mediante el Memorando N° 405-2020-MDLM-GPPDI, por parte de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional. Mediante la Resolución N° 084-2020-MDLM-GAF, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020 de la Municipalidad Distrital de La Molina, incluyéndose la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE RENTING VEHICULAR PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA" por un valor estimado de S/.1'113,104.00.

///...



...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2020/MDLM



- Mediante el Memorandum N° 1443-2020-MDLM-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, se aprobó el expediente de contratación del “Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina”.
- Mediante el Informe N° 166-2020-MDLM-GAF-SSGP, ratificado mediante el Memorando N° 174-2020-MDLM-GAF-SSGP, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio concluye que, se solicita se realice la contratación directa del “Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina”, por la causal por situación de desabastecimiento, debido a la situación extraordinaria e imprevisible detallada en el análisis de su informe, y con la finalidad de brindar continuidad a la realización de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, de la Subgerencia de Ecología y Ornato, de la Subgerencia de Obras Públicas y Viabilidad, de la Gerencia de Movilidad Sostenible y Subgerencia de Serenazgo de esta entidad, en favor de la comuna del distrito de La Molina, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

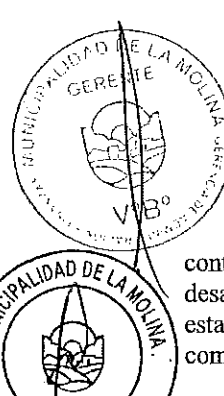


- Mediante el Informe N° 269-2020-MDLM-GAF/SGL, la Subgerencia de Logística concluye que, considerándose que el desabastecimiento del servicio de renting vehicular se debe a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que comprometería en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales, actividades u operaciones que las diferentes unidades de organización tienen a su cargo y realizan en esta institución, en perjuicio de la propia entidad y la comuna molinense, se solicita se realice la contratación directa del “Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina”, por la causal por situación de desabastecimiento, debido a la situación extraordinaria e imprevisible detallada en el análisis del informe antes mencionado, y con la finalidad de brindar continuidad a la realización de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, de la Subgerencia de Ecología y Ornato, de la Subgerencia de Obras Públicas y Viabilidad, de la Gerencia de Movilidad Sostenible y Subgerencia de Serenazgo de esta entidad, en favor de la comuna del distrito de La Molina, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



- Mediante el literal c) del numeral 3.18 del Informe N° 166-2020-MDLM-GAF-SSGP, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio señala que, de no realizarse la contratación directa se compromete la continuidad de las funciones esenciales a cargo de la entidad, dentro de las que se encuentra:

- Mantenimiento de la tranquilidad y orden ciudadano a cargo de la Subgerencia de Serenazgo, quien es la encargada de coordinar, y en su caso, colaborar con los órganos públicos competentes, en la protección de personas y bienes y en el mantenimiento de la tranquilidad y el orden ciudadano.
- Movilización de personal operativo y administrativo de la municipalidad, control de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, a cargo de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, encargada de dirigir, evaluar y controlar el sistema de servicios generales y el patrimonio de los bienes, muebles e inmuebles, así como brindar transporte a las unidades operativas y administrativas de acuerdo a la normativa vigente aplicable de la entidad.
- Supervisión, organización y eficiencia de la viabilidad y accesibilidad del transporte público y privado en el distrito de La Molina, a cargo de la Gerencia de Movilidad Sostenible, encargada de organizar, dirigir, supervisar, fiscalizar, controlar, desarrollar e impulsar las actividades relacionadas con la movilidad sostenible en el distrito, a fin de mejorar la vialidad y accesibilidad, impulsar la interconexión y disminuir el impacto de la contaminación atmosférica y acústica producida por los diferentes modos de transporte en el distrito, en concordancia con los planes de desarrollo urbano y en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y autoridades competentes, según corresponda conforme al marco normativo aplicable.
- Mantenimiento de las obras públicas, ejecución y supervisión, a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas y Viabilidad, encargada de dirigir y controlar las acciones de desarrollo y mantenimiento de la infraestructura pública, elaboración de expedientes técnicos de obras públicas y supervisión de las mismas.
- Mantenimiento de áreas verdes - parques y jardines - a cargo de la Subgerencia de Ecología y Ornato, encargada de administrar el mantenimiento de las áreas verdes de uso público, y la infraestructura pública de los parques y jardines del distrito;



Que, conforme a lo señalado en el considerando precedente, la no realización de la contratación directa del “Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina” comprometería el desarrollo efectivo de las funciones y servicios esenciales de competencia de esta entidad, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y otras disposiciones vigentes aplicables, como gobierno local de nivel distrital y, en desmedro de la comuna molinense y de sus vecinos; ///...





...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2020/MDLM

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento, señala que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; indica además que, la resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio, en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; en tal sentido, tanto el Informe N° 269-2020-MDLM-GAF/SGL, de la Subgerencia de Logística en su condición de órgano encargado de las contrataciones, con sus respectivos antecedentes, y el informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 061-2020-MDLM-GAJ, constituyen los informes previos a que se refiere dicha disposición y han sido puestos a consideración del concejo municipal para efectos de la aprobación de la contratación directa;



Que, el artículo 100° del Reglamento, establece que, la situación de desabastecimiento se configura debido a la ocurrencia de (i) una situación extraordinaria ii) e imprevisible, y iii) que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; por su parte, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 158-2015/DTN, del 07 de octubre del 2015, señala que, pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure la situación de desabastecimiento: (i) una situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo; asimismo, se indica que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto; en esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos; y, el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por Ley expresa, han sido atribuidas a la entidad;



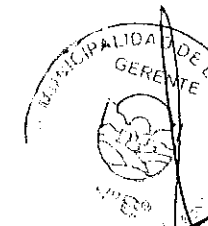
Que, en relación a lo antes mencionado, la Subgerencia de Logística, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, ha emitido el Informe N° 269-2020-MDLM-GAF/SGL, el cual contiene el sustento técnico de la contratación directa que exige la Ley y su Reglamento; y, en dicho documento, acorde a lo mencionado previamente, dicha Subgerencia indica que se encuentran ante dos situaciones que configurarían la causal por situación de desabastecimiento:



OCURRENCIA DE UNA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA, toda vez que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ello en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, disponiéndose en su artículo 1°, el aislamiento social obligatorio (cuarentena) de las personas, lo cual afectó el desarrollo de las actividades públicas y privadas, limitándose el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas únicamente para la prestación y acceso a determinados servicios y bienes esenciales detallados en su artículo 4°, y en el caso de los gobiernos locales, solo estaban habilitados para dar cumplimiento de las medidas establecidas en dicho Decreto Supremo, en el marco de sus competencias, conforme a lo señalado en su artículo 11°; por ello, considerándose que la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y la medida de aislamiento social obligatorio, es una situación fuera del orden o regla natural o común, repercutiendo entre otros, en las actividades y funcionamiento de los gobiernos locales, sustentaría la situación extraordinaria en la que se ha visto inmersa la entidad.



b) **OCURRENCIA DE UNA SITUACIÓN IMPREVISIBLE**, toda vez que:
b.1) El Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de marzo del 2020, que estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, reguló entre sus artículos 16° y 23°, la figura del trabajo remoto; sin embargo, esta fue desarrollada en términos generales, y la explicación de su ejecución recién se dio entre los días 23 y 25 de marzo del 2020, mediante comunicados de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y la "Guía Operativa para la gestión de recursos humanos durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE, y que se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de mayo del 2020, estableciéndose recién a partir de dicha fecha lineamientos para la funcionalidad de las entidades públicas mediante trabajo remoto; por ello, era imprevisible que el Estado no haya establecido o regulado a detalle la funcionalidad y procedimiento del trabajo remoto, y que recién a partir de finales del mes de marzo se inició ello, no a través de normas, sino de comunicados genéricos; y que asimismo, recién a partir del mes de mayo se formalizó una Guía

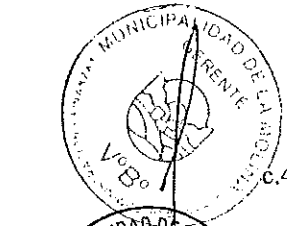
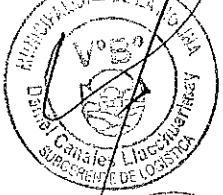


///...



Municipalidad de La Molina

CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2020/MDLM



Operativa para su cumplimiento y ejecución, y esto aunado a que las entidades del sector público de cualquier nivel de gobierno, dentro de los cuales están los gobiernos locales, podrían reiniciar sus actividades hasta en un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad, en el marco de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de mayo del 2020;

- b.2) El incumplimiento de los vecinos molinenses frente a sus obligaciones tributarias debidamente programadas para el presente ejercicio 2020, llegando a un incumplimiento de un porcentaje alto - según lo informado - frente a lo que se proyectaba recaudar por los meses de marzo, abril y mayo del presente año, toda vez que la recaudación tributaria de la entidad sufrió una reducción potencial, y considerando que el servicio de renting vehicular para esta municipalidad distrital, se financia principalmente por los arbitrios municipales, no era previsible que los vecinos molinenses no realicen sus pagos conforme a lo proyectado o no puedan efectuar los mismos; es así que, conforme a lo señalado por la Gerencia de Administración y Finanzas, se evidenció que la recaudación de ingresos provenientes de los rubros impuestos municipales y recursos directamente recaudados, respecto a lo estimado, se ha dejado de recaudar respecto a lo programado, ante el impacto de la declaratoria de emergencia a nivel nacional, situación que resultaba imprevisible; cabe precisar que, para el distrito de La Molina sus ingresos tributarios por impuestos y arbitrios representan aproximadamente el 80% de sus ingresos respecto a su presupuesto anual 2020; en este contexto, el no cumplimiento de las obligaciones tributarias de los administrados constituye una situación imprevisible que podría afectar el cumplimiento de las subvenciones que sobre los arbitrios municipales asumió esta entidad, y que se materializaron a través de las Ordenanzas N° 390/MDLM y 396/MDLM y por los cuales esta entidad asumió la subvención de las sumas de S/ 6'724,096.05, y S/ 2'153,207,82; respectivamente;

- b.3) La inacción de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, quien por interpretación errónea de lo dispuesto en las Resoluciones Directorales N° 001-2020-EF-54.01, 002-2020-EF-54.01, 003-2020-EF-54.01, 004-2020-EF-54.01 y 005-2020-EF/54.01, consideró como suspendida la convocatoria del procedimiento de selección que daría continuidad al servicio contratado derivado de la Contratación Directa N° 001-2020-MDLM, aprobada mediante el Acuerdo de Concejo N° 003-2020/MDLM, sin advertir que se encontraban inmersos dentro de los supuestos de excepción establecidos en las precitadas Resoluciones Directorales; por ello, la no remisión oportuna del requerimiento de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, la misma que conllevó a que no se realizará la convocatoria del procedimiento de selección principal para la contratación del servicio de Renting Vehicular, atendiendo a un interpretación errónea de los dispositivos legales vigentes resulta imprevisible;

En este orden de cosas, lo precisado en los literales a) y b) del presente considerando, corroboran la imposibilidad jurídica y material de continuar con el proceso de contratación del nuevo servicio de renting vehicular de esta entidad edil.

COMPROMETE LA CONTINUIDAD DE LAS FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD, al verse desprovisto de la dotación de la flota vehicular alquilada, para la ejecución de diversas actividades esenciales a cargo de la entidad y de prestación de servicios al vecino del distrito de La Molina, dentro de las que se encuentra:

- c.1 Mantenimiento de la tranquilidad y orden ciudadano a cargo de la Subgerencia de Serenazgo, quien es encargada de coordinar, y en su caso colaborar con los órganos públicos competentes, en la protección de personas y bienes y en el mantenimiento de la tranquilidad y el orden ciudadano.
- c.2 Movilización de personal operativo y administrativo de la municipalidad, control de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, a cargo de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio (encargada de dirigir, evaluar y controlar el sistema de servicios generales y el patrimonio de los bienes, muebles e inmuebles, así como brindar transporte a las unidades operativas y administrativas, de acuerdo a la normativa vigente aplicable de la entidad).
- c.3 Supervisión, organización y eficiencia de la viabilidad y accesibilidad del transporte público y privado en el distrito de La Molina, a cargo de la Gerencia de Movilidad Sostenible (encargada de organizar, dirigir, supervisar, fiscalizar, controlar, desarrollar e impulsar las actividades relacionadas con la movilidad sostenible en el distrito, a fin de mejorar la vialidad y accesibilidad, impulsar la interconexión y disminuir el impacto de la contaminación atmosférica y acústica producida por los diferentes modos de transporte en el distrito, en concordancia con los planes de desarrollo urbano y en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano de la municipalidad Metropolitana de Lima y autoridades competentes, según corresponda conforme al marco normativo aplicable).
- c.4 Mantenimiento de las obras públicas, ejecución y supervisión, a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas y Viabilidad (encargada de dirigir y controlar las acciones de desarrollo y mantenimiento de la infraestructura pública, elaboración de expedientes técnicos de obras públicas y supervisión de las mismas).

///...



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2020/MDLM

c.5 Mantenimiento de áreas verdes (parques y jardines) a cargo de la Subgerencia de Ecología y Ornato (encargada de administrar el mantenimiento de las áreas verdes de uso público, y la infraestructura pública de los parques y jardines del distrito);

Que, en ese sentido, se verifica que la situación de desabastecimiento del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina", se debe a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios esenciales, actividades u operaciones de las diferentes unidades de organización antes precisadas, que la municipalidad distrital de La Molina tienen a su cargo y realizan en esta institución, en perjuicio de la propia entidad y la comuna molinense;

Que, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio en el Informe N° 166-2020-MDLM-GAF-SSGP, y señalado por la Subgerencia de Logística mediante el Informe N° 269-2020-MDLM-GAF/SGL, se ha verificado que mediante la contratación directa la entidad contratará el "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina", solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección principal correspondiente;

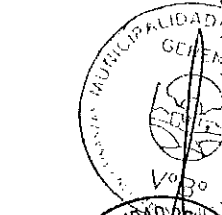
Que, de acuerdo a los términos de referencia remitidos por la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, se advierte que, el plazo de ejecución contractual previsto para la contratación directa es de, ciento veinte días calendarios a partir del día de la suscripción del Acta de recepción/entrega de los vehículos, objetos de la contratación; asimismo, se señala que, la empresa se compromete a entregar los vehículos bajo renting vehicular dentro del plazo máximo de 10 (diez) días calendarios de suscrito el contrato, de lo cual se concluye que, la contratación directa que se plantea, solo considera un período de ejecución contractual por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación de desabastecimiento;

Que, de acuerdo al subliteral c.2 del literal c) del artículo 100° del Reglamento, se establece que, no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las contrataciones por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa;

Que, conforme a lo señalado en los numerales 3.35 y 3.36 del Informe N° 269-2020-MDLM-GAF/SGL, de la Subgerencia de Logística, previo a la Contratación Directa N° 001-2020-MDLM, aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2020/MDLM, se realizaron las actuaciones preparatorias conducentes a la contratación directa por necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones del Contrato N° 012-2017-MDLM-GAF, resuelto por el contratista el 28 de noviembre del 2019, habiéndose identificado en primer lugar que, en el procedimiento de selección que dio origen al contrato posteriormente resuelto, el contratista fue el único postor, lo cual imposibilitó a la entidad efectuar la invitación a cotizar a otros intervinientes en el procedimiento de selección; y, luego, del hecho que ningún proveedor haya presentado cotizaciones en la indagación de mercado efectuada por la Subgerencia de Logística y que algunas empresas hayan presentado observaciones inclusive, representaba una situación fuera del orden o regla natural o común (extraordinaria) que excedía a la previsión normativa y que no podía ser prevista por la entidad (imprevisible), sino hasta la oportunidad en que se realizó la indagación de mercado a través del órgano encargado de las contrataciones; además que, de lo señalado por las unidades de organización beneficiarias del servicio, se podía desprender que la ausencia del servicio de renting comprometía en forma directa e inminente la continuidad de las actividades que corresponden a cada una de ellas, en la medida que venían contando con dichas unidades y de improviso ya no contaban con las unidades vehiculares, por lo que se configuró la situación de desabastecimiento inicial que motivo la contratación del servicio de renting vehicular, derivado del Contrato N° 001-2020/MDLM, en enero de este año;

Que, de lo expuesto precedentemente, se colige que la situación de desabastecimiento que motivó la Contratación Directa N° 001-2020-MDLM, aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2020/MDLM, es una situación diferente a la que acontece en este momento y es materia de pronunciamiento del presente Acuerdo de Concejo; razón por la cual, se concluye que la presente solicitud de contratación directa por situación de desabastecimiento se sustenta en una situación diferente a la que motivó la situación de desabastecimiento derivada de la Contratación Directa N° 001-2020-MDLM; encontrándose por tanto, en el supuesto regulado por la salvedad precisada en el subliteral c.2) del literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2020/MDLM

Que, finalmente, antes los hechos descritos, correspondería también en el acto aprobatorio del Acuerdo de Concejo se disponga lo señalado en el último párrafo del literal c) del artículo 100° del Reglamento;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, con el voto favorable de once miembros del concejo participantes (unánime);

ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento, del “Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina”, por el plazo de ciento veinte días calendario (120) o hasta que se formalice la contratación correspondiente, y por el monto de S/1'113,104.00 (UN MILLON CIENTO TRECE MIL CIENTO CUATRO Y 00/100 SOLES), la cual se encuentra bajo el supuesto de contratación directa establecida en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal c) del artículo 100° de su Reglamento, debiendo el órgano encargado de las contrataciones, tener en cuenta el procedimiento legal para la gestión y formalización de la contratación.

SEGUNDO.- PRECISAR que la presente aprobación de contratación directa por situación de desabastecimiento, se sustenta en una situación diferente a la que motivó la situación de desabastecimiento derivada de la Contratación Directa N° 001-2020-MDLM; encontrándose por tanto, en el supuesto regulado por la salvedad precisada en el subliteral c.2) del literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

TERCERO.- DISPONER la publicación en el portal del SEACE de los informes técnico – legales, que contienen la justificación de la necesidad y procedencia para la contratación directa dentro de los diez (10) días hábiles de emitido el presente Acuerdo de Concejo, lo cual debe ser realizado por el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, así como la publicación del Acuerdo de Concejo en el portal antes mencionado.

CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal remita copia de los actuados del expediente de contratación al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, a fin de que, en el marco de sus atribuciones, efectúe la determinación de responsabilidades de quienes hubiesen generado la situación de desabastecimiento y/o de cualquier otro que se desprenda de la evaluación del expediente de contratación, de conformidad con lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA
SECRETARIO GENERAL

